



## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Gobernación, se turnó para estudio y dictamen, la Iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual se promueve ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, **Iniciativa con proyecto de Decreto para reformar el párrafo segundo del artículo único del Decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos**, presentada por el Diputado Juan Manuel Rodríguez Nieto, integrante del Partido de la Revolución Democrática de esta Sexagésima Primera Legislatura.

Quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafo 2, inciso a), 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

### D I C T A M E N

#### I. Antecedentes.

La Iniciativa de mérito fue presentada ante el Pleno Legislativo el día 8 de mayo del 2012 por el Presidente de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulamos el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.

#### II. Competencia.

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 58 de la fracción LIX de la Constitución Política local, éste Poder Legislativo del Estado tiene la potestad de ejercer las facultades que le señalan, tanto la Constitución General de la República, como la ley



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

fundamental de Tamaulipas y las leyes que emanen de ambas, tomando en consideración que el asunto en análisis, por su naturaleza, constituye una acción legislativa en torno a la cual el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva, ya que la misma tiene sustento en la Ley Sobre Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, por tratarse de una iniciativa que contiene un proyecto de Punto de Acuerdo, en términos del artículo 93 párrafo 3 inciso c) del citado ordenamiento.

**III. Objeto de la acción legislativa.**

La acción legislativa en estudio, tiene como propósito específico promover ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, iniciativa para reformar el párrafo segundo del Artículo Único del Decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, para excluir a los Municipios de Matamoros, Reynosa y Nuevo Laredo, Tamaulipas, del horario al que se sujetan.

**IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.**

Señala el autor de la iniciativa que en fecha 9 de diciembre del año 2009, fue aprobado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión un dictamen presentado por la Comisión de Energía, mediante el cual se modifica el Decreto por el que se establece el horario estacional que aplica en los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto manifiesta el promovente, que a través de dicho Decreto se determinó agregar un párrafo final en el que se asienta un periodo diferente de aplicación del horario estacional en diez municipios fronterizos del país, y dentro del cual nuestro Estado forma parte, por lo que se refiere, específicamente, a tres de los municipios que integran la franja fronteriza.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

En tal sentido, refiere que por lo que respecta a Tamaulipas, y para no afectar las operaciones de importación y exportación que se realizan con algunas entidades fronterizas, se acordó adelantar el horario de verano en los municipios de Matamoros, Nuevo Laredo y Reynosa, colindantes con Estados Unidos y considerados como puntos destacados de operaciones aduanales y de comercio.

Agrega que, si bien es cierto, al tener el mismo horario en ambos lados de la frontera se evitan retrasos en los envíos, confusiones en los horarios y pérdidas de tiempo entre los importadores y exportadores de diversas mercancías que se trasladan diariamente por las diferentes aduanas que unen a los dos países, también refiere que dicha acción, a su vez, genera un trastorno para el resto de los municipios de nuestra entidad, toda vez que con ello se afectan los horarios para los vuelos comerciales a los mencionados municipios, así como el transporte terrestre de tipo comercial y de personas, entre otras actividades.

Así también, refiere el accionante que esta medida genera confusión y desorden respecto de los horarios establecidos para los municipios del centro y del sur, además de que los propios municipios colindantes del norte de nuestro Estado, mencionando a Río Bravo, Mier, Camargo, Guerrero, Miguel Alemán y Díaz Ordaz, ya también lo implementan para estar acorde al citado horario con sus ciudades vecinas de los municipios de Matamoros, Nuevo Laredo y Reynosa, ya que se habían visto afectados por tal situación, al generarse un inevitable trastorno entre los habitantes de unos y otros municipios por la diferencia en la programación de horarios.

Indica el promotor que tal hecho, lejos de beneficiar al Estado, genera un perjuicio, por tal razón se considera necesario que los municipios de Matamoros, Reynosa y Nuevo Laredo, sean excluidos de dicho párrafo, y así lograr que todo el Estado de Tamaulipas adopte el horario de verano e invierno a la par del resto de las entidades de la república.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

El promovente de la iniciativa de mérito, agrega que por los motivos citados, estima oportuno excluir de la aplicación de husos horarios que corresponde a los municipios fronterizos a las ciudades de Matamoros, Reynosa y Nuevo Laredo. Esto debido a que se debe buscar que prevalezca la estabilidad de la generalidad de las personas en el Estado, por encima de los intereses comerciales, ya que durante mucho tiempo había sido funcional dicho horario y no se había registrado antecedente alguno que afectara el desarrollo económico y comercial que se argumenta en el dictamen e iniciativa que dieron origen a dicho cambio.

**V. Consideraciones de la dictaminadora.**

Del análisis efectuado a la iniciativa que nos ocupa, tenemos a bien emitir la opinión técnica, misma que refleja el estudio a detalle de los argumentos utilizados por el promovente de la acción legislativa.

En tal virtud, quienes dictaminamos el presente asunto, estimamos necesario valorar de manera pormenorizada las particularidades de la propuesta sometida ante esta Comisión, para de esa forma poder manifestar las consideraciones que a continuación se enuncian.

Como es del conocimiento general, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2001, la Ley del Sistema Horario en los Estados Unidos Mexicanos, tomando en consideración para su expedición diferentes aspectos, tanto del ámbito nacional como internacional, tal es el caso de los acuerdos derivados de la Conferencia Internacional de Meridianos celebrada en Washington, D.C. en el año de 1984, la cual tuvo como finalidad adoptar un sistema de meridiano de tiempo basado en uno solo, y así remplazar los numerosos sistemas individuales existentes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

Lo anterior dio como resultado que nuestro país se dividiera en tres zonas horarias, Centro, Pacífico y Noreste, lo cual se determinó de acuerdo a la posición geográfica de los Estados, asimismo, se realizó un análisis del intercambio comercial en el país, tomando en cuenta a las entidades federativas y el Distrito Federal y las fronteras; el mayor y mejor aprovechamiento de la luz solar y diversos pronunciamientos realizados por algunos Estados de la República.

Ahora bien, la iniciativa que ahora se dictamina pretende reformar el párrafo segundo del Artículo Único del Decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, para excluir del mismo a los municipios fronterizos de Nuevo Laredo, Reynosa y Matamoros en Tamaulipas.

Al efecto, estimamos pertinente señalar que, dentro del segundo párrafo del citado Decreto, se establece que *la aplicación de este horario estacional surtirá efecto desde las dos horas del segundo domingo de marzo y concluirá a las dos horas del primer domingo de noviembre.*

Ahora bien, cabe señalar que una de las obligaciones que como legisladores debemos observar, es el bien común de nuestro Estado, siendo preciso referir que ante todo debe prevalecer el interés general, por lo que, debemos ponderar las acciones legislativas que brinden bienestar y certeza a nuestra entidad.

En ese tenor, quienes emitimos el presente dictamen, tenemos la plena convicción de que la labor parlamentaria, debe ir encaminada a potenciar el desarrollo de la sociedad tamaulipeca. Por tal motivo y acorde a lo dispuesto por la propia Ley del Sistema Horario en los Estados Unidos Mexicanos, con relación a las propuestas de establecimiento y modificación del horario, los integrantes de ésta Comisión dictaminadora, estimamos que la trascendencia de una reforma de ésta naturaleza implica la valoración y ponderación de múltiples aspectos y factores dado el impacto



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

que pudiese tener en el desarrollo tanto económico como social de los referidos municipios de esta entidad.

En tal virtud, se estima que a la fecha no se cuentan con los elementos suficientes para acceder al planteamiento efectuado por el promovente, además de que se considera que tal modificación debe efectuarse con anticipación suficiente a la entrada en vigor del referido horario a efecto de que la población se encuentre en condiciones de adoptar las previsiones pertinentes, razones por las que se estima debe declararse sin materia el presente asunto.

En mérito de lo anterior, los integrantes de este órgano dictaminador nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado, para su aprobación, el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se declara sin materia la Iniciativa con proyecto de Decreto para reformar el párrafo segundo del Artículo Único del Decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, por tanto, se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a 22 de agosto del año dos mil trece.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES PRESIDENTE</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. ROSA MARÍA ALVARADO MONROY. SECRETARIA</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. ROLANDO GONZÁLEZ TEJEDA VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. AURELIO UVALLE GALLARDO VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. REYNALDO JAVIER GARZA ELIZONDO. VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. HUMBERTO RANGEL VALLEJO VOCAL</b>	_____	_____	_____

*HOJA DE FIRMAS DEL PUNTO DE ACUERDO RECAÍDO A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO ÚNICO DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO ESTACIONAL QUE SE APLICARÁ EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.*